



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE LIÉTOR

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Reglamentos de régimen interno de la sala de Velatorio municipal de Liétor, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

#### **Reglamento de régimen interno de la sala de Velatorio municipal de Liétor (Liétor-Albacete-Castilla La Mancha)**

##### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.– El Velatorio municipal es una instalación de titularidad municipal destinada a prestar el servicio funerario de velatorio de cadáveres que le es propio en el supuesto de que la posterior inhumación se realice en el Cementerio municipal de Liétor.

Artículo 2.– El inmueble e instalaciones afectadas a dicho servicio tienen la consideración de bien de dominio público afecto a un servicio público.

Artículo 3.– La explotación de dicho servicio se realizará a través de gestión directa, con arreglo a lo establecido en la Legislación de Régimen Local y sobre contratación administrativa.

Artículo 4.– El servicio público de velatorio tiene por objeto fundamental facilitar a los familiares y allegados de los difuntos unas condiciones dignas por la vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación, en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

##### CAPÍTULO II. DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO

Artículo 5.– El servicio de Velatorio municipal es un servicio público de titularidad municipal que se gestionará de forma directa por el Ayuntamiento de acuerdo con lo que determina el presente Reglamento.

Artículo 6.– Será responsabilidad del Ayuntamiento conservar en perfecto estado las instalaciones y cuidar del buen orden del servicio para lo cual podrá dictar las instrucciones y llevar a cabo las actuaciones necesarias y que considere oportunas para tal fin.

Artículo 7.– El Velatorio permanecerá abierto y en servicio desde el momento en que sea requerido para la vela del cadáver y hasta que tenga lugar su inhumación. En particular, el servicio se prestará ordinariamente en horario comprendido entre las 8:00 horas y las 22:00 horas. No obstante, a petición de los familiares del difunto, dicho servicio podrá prolongarse a partir de las 22:00 horas hasta las 9:00 horas del día siguiente (durante toda la noche), previo el pago de las tarifas correspondientes.

Artículo 8.– Será obligatorio el uso del velatorio siempre que así venga dispuesto por las autoridades sanitarias.

Artículo 9.– Queda prohibido todo trato discriminatorio en la prestación del servicio.

Artículo 10.– Por la prestación del servicio el Ayuntamiento percibirá de los usuarios las tarifas que resulten de aplicación en cada momento, previamente aprobadas por el mismo.

Artículo 11.– El Ayuntamiento dispondrá de hojas de reclamaciones a disposición de los usuarios.

Artículo 12.– El Ayuntamiento llevará un libro registro de servicios en el que se anoten todos los servicios prestados, días y hora de comienzo y fin del servicio, e identificación del difunto y del solicitante del servicio.

Artículo 13.– Los solicitantes del servicio serán los encargados de contratar o llevar a cabo por sí mismos la limpieza íntegra de todas las dependencias de la sala, así como de su mobiliario, con el fin de ser entregado dicho edificio en las mismas condiciones de limpieza, higiene y salubridad en la que fue puesto a disposición.

Artículo 14.– Los solicitantes del servicio serán responsables de la correcta utilización de las instalaciones y de su mobiliario y de los daños que se produzcan por el mal uso dado a los mismos, debiendo abonar, previa valoración de los daños por el Técnico municipal, el importe de reparación de las instalaciones afectadas o de reposición del mobiliario perjudicado.

##### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Se faculta a la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Reglamento.



DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento, aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 2 de diciembre de 2011, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el “Boletín Oficial” de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Liétor a 2 de febrero de 2012.–La Alcaldesa, Josefa Moreno Docón.

2.562